

Noveno.—El Patronato, en el plazo de un mes a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

Décimo.—En el caso de que en algún momento el museo no esté debidamente atendido, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Inspección de Museos, podrá decretar la clausura del mismo, y sus fondos se depositarán en el Museo de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 14 de julio de 1967, por la que se crea en la Facultad de Derecho de Oviedo un Instituto Universitario de la Empresa.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Oviedo

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Derecho de dicha Universidad un Instituto Universitario de la Empresa, con arreglo al Reglamento que figura a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## REGLAMENTO

### I. Creación y funciones del Instituto

Artículo 1.º Se crea en la Universidad de Oviedo el Instituto Universitario de la Empresa (I. U. D. E.).

Art. 2.º Son funciones fundamentales del Instituto:

A) La enseñanza de conocimientos y técnicas concernientes a la naturaleza, constitución, dirección, organización y administración de Empresas públicas y privadas, de acuerdo con el plan de estudios que el Comité de Dirección proponga y apruebe el Patronato.

B) La organización de cursillos, conferencias, seminarios y coloquios relacionados con los problemas económicos generales y específicos de la Empresa.

C) Los trabajos de investigación relacionados con los fines expresados del Instituto.

D) La asistencia técnica y el asesoramiento científico en materias económicas, colaborando con las instituciones ya creadas para estos fines.

### II. Organos de gobierno

Art. 3.º Los órganos rectores del Instituto serán: el Patronato, el Comité de Dirección y el Director.

Art. 4.º El Patronato estará compuesto de un número máximo de diecisiete miembros con voz y voto, ostentando la presidencia el Rector de la Universidad de Oviedo. Se reunirá, por lo menos, una vez al año.

Art. 5.º Serán preceptivamente miembros del Patronato: un representante de cada una de las Facultades de esta Universidad, otro de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, un representante de las Escuelas de Comercio del distrito, y tres representantes, uno de la Diputación Provincial de Oviedo, otro de la Caja de Ahorros de Asturias y otro de las Cámaras de Comercio, como Entidades promotoras, y que contribuirán económicamente al desarrollo del Instituto. Los siete miembros restantes que, como máximo, pueden ser nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán representantes de instituciones públicas o privadas o privadas que contribuyan al sostenimiento del Instituto y colaboren en el desarrollo de su función. Los representantes de Facultades o Centros docentes deberán ser, en todo caso, Catedráticos numerarios de los mismos y ser designados por sus claustros respectivos.

Art. 6.º La designación de los miembros del Patronato en la primera formación del mismo tendrá lugar por los miembros a que se refiere el artículo anterior, y posteriormente por la totalidad del Patronato, en uno y otro caso mediante votación favorable de los dos tercios de asistentes a la reunión convocada al efecto.

Art. 7.º El Comité de Dirección estará constituido por:

- El Presidente, que será necesariamente Catedrático de Universidad, y designado por el Patronato a propuesta en terna del Rector de la Universidad.
- El Director del Instituto.
- Dos Vocales designados por el Patronato.
- El Secretario general del Instituto.

Art. 8.º El Director de Instituto será designado por el Patronato, requiriendo su elección tres cuartas partes del número de votos del mismo. La duración del cargo será de tres años y podrá renovarse en las mismas condiciones.

Art. 9.º En igual forma se procederá para la designación de Secretario general del Instituto, que será asimismo Secretario del Patronato y del Comité de Dirección.

Art. 10. La competencia de los órganos de dirección será la siguiente:

A) Corresponde al Patronato:

- Aprobar los planes de estudio y de trabajo que presente el Comité de Dirección.
- Aprobar los presupuestos y rendición de cuentas.
- Nombrar los Profesores y colaboradores del Instituto a propuesta del Comité de Dirección.
- Aprobar, a propuesta del Comité de Dirección las medidas que convengan al mejor funcionamiento del Instituto.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y en su caso, las modificaciones del mismo y solventar las dudas que pudiera asimismo suscitar la aplicación del presente Reglamento.

Salvo disposición contraria de este Reglamento, los acuerdos sobre designación de personas para los órganos del Instituto y personal docente, así como interpretación y propuesta de modificación de este Reglamento y aprobación del Reglamento de Régimen Interior o su modificación, requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes del número de miembros asistentes a la reunión.

Durante el curso, y en defecto de reunión del Patronato, el Presidente del mismo, juntamente con el Comité de Dirección, adoptará las medidas que estimen oportunas, dando cuenta al Patronato en la primera reunión.

B) Corresponde al Comité de Dirección llevar la organización técnica del Instituto en sus distintos aspectos y velar por su buen funcionamiento, bajo la orientación del Patronato.

C) Corresponde al Director la ejecución de los acuerdos del Patronato y el Comité de Dirección y la gestión inmediata de las actividades del Instituto.

### III. Régimen económico

Art. 11. El presupuesto de gastos e ingresos del Instituto se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con especial indicación de que los ingresos del I. U. D. E. se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

El Comité de Dirección presentará anualmente al Patronato para su aprobación el presupuesto de gastos e ingresos del I. U. D. E., rindiendo cuentas, también anualmente, de la ejecución del presupuesto aprobado.

Art. 12. Los recursos económicos del Instituto estarán integrados:

- Por las asignaciones y subvenciones de cualquier clase que conceda el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Por las subvenciones que le sean otorgadas por cualquier clase de Organismos, Entidades o Corporaciones.
- Por aportaciones y donativos de particulares y Empresas privadas y, en general, por donaciones, herencias y legados a su favor.
- Por los derechos de matrícula de sus alumnos.
- Por cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de su actividad.

### IV. Régimen de enseñanza

Art. 13. Los Profesores del Instituto, nombrados por el Patronato a propuesta del Comité de Dirección, serán contratados por curso, bajo las modalidades y condiciones que en cada caso se señalen y bajo las normas generales que sean establecidas. En todo caso el Patronato se reservará el derecho de promoción por justa causa.

El profesorado constituirá, con el Director, el claustro del I. U. D. E.

Art. 14. El Comité de Dirección podrá admitir, sin previa prueba de aptitud, a los estudiantes de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior que hayan concluido con notable y suficiente aprovechamiento los tres primeros cursos de su carrera, y a las personas que por su formación y experiencia empresarial se consideren aptas para ello. En todo caso no será necesaria esa prueba cuando se trate de graduados en una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o de Profesores Mercantiles.

Art. 15. El Instituto adoptará los planes de estudio que considere más oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada. Esta misión queda confiada reglamentariamente al Comité de Dirección.

Art. 16. El I. U. D. E. concederá los correspondientes diplomas de aptitud a los alumnos que cursen con aprovechamiento las materias establecidas en el plan de estudios. Sin perjuicio de este diploma de aptitud, podrá conceder certificados de asistencia a los alumnos que concurren a los cursillos que se organicen al margen del plan de estudios ordinario o complementarios al mismo.